



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal:** 37/2023-CO-3

**Carpeta Judicial:** JCC/147/2022

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

**H. H. Cuautla, Morelos; a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del toca penal **37/2023-CO-3**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por los imputados **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en contra de la resolución de **VINCULACIÓN A PROCESO** dictada el **dos de marzo de dos mil veintidós** por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en contra de los antes mencionados por el hecho delictivo de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en agravio de la víctima de iniciales **[No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14].**, en contra de **[No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** por el hecho delictivo de **SECUESTRO EXPRÉS** cometido en agravio de la víctima de iniciales **[No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14].** y en contra de **[No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** por el hecho delictivo de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en perjuicio de **[No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**; esto dentro de la carpeta judicial

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**JCC/147/2022**, mismo que fue remitido a esta Alzada el **ocho de febrero de dos mil veintitrés** y;

### **R E S U L T A N D O:**

1. En fecha **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la que la agente del Ministerio Público formuló imputación a **[No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por el hecho delictivo constitutivo de los delitos de **SECUESTRO AGRAVADO, SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, el primero de los ilícitos previsto y sancionado en los artículos 9 fracción I inciso a) en relación con el numeral 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima quien en vida respondiera al nombre de iniciales

**[No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, el segundo de los ilícitos , previsto y sancionado en los artículos 9 fracción I inciso c) en relación con el numeral 10 fracción I incisos a) b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de

Toca Penal: 37/2023-CO-3

Carpeta Judicial: JCC/147/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima de iniciales **[No.9] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].**, y el tercero de los ilícitos previsto y sancionado en los artículos 106, 108 en relación con el artículo 126 fracción II inciso C), 17 y 67 del Código Penal del Estado de Morelos, cometido en agravio de la víctima **[No.10] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14];** haciéndoles saber a los imputados las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió el hecho delictivo, la calificación jurídica preliminar, su grado de participación, por lo que los imputados refirieron comprender el hecho y se acogieron a su derecho a guardar silencio. La agente del Ministerio Público solicitó la vinculación a proceso y expuso los datos de prueba con los que contaba el Ministerio Público en su carpeta de investigación, posteriormente, al solicitarse por los imputados que se resolviera su situación jurídica en la duplicidad del plazo Constitucional de ciento cuarenta y cuatro horas, se señaló fecha y hora para desahogar la referida audiencia y se impuso de manera oficiosa a los tres imputados la medida cautelar de prisión preventiva prevista en el artículo 155 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**2. El dos de marzo de dos mil veintidós**, fecha señalada para la continuación de la audiencia inicial, se concedió el uso de la voz a la agente del Ministerio Público para que expusiera su argumentación respecto a por qué a su consideración los datos de prueba expuestos, resultaban aptos para establecer que se ha cometido el hecho que la ley señala como delitos de **SECUESTRO AGRAVADO, SECUESTRO EXPRES y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, y la probabilidad de que los imputados lo cometieron o participaron en su comisión; posterior a ello, se dio el uso de la voz a los asesores jurídicos, refiriendo el asesor jurídico particular que se reservaba su derecho para hacerlo valer una vez escuchadas las manifestaciones de la defensa. Acto seguido dio el uso de la voz a las defensas, siendo que, el defensor de la imputada **[No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**, ofreció los testimonios de **[No.12] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, los cuales fueron admitidos y desahogados, enseguida se escucharon los argumentos de cada uno de los defensores. Posterior a ello se dio el uso de la voz a la agente del Ministerio Público para la contra réplica, así como a los asesores jurídicos y una vez cerrado el debate, el Juez de Control dictó **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra

Toca Penal: 37/2023-CO-3

Carpeta Judicial: JCC/147/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado

o sentenciado procesado inculcado [4] y

[No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado

o sentenciado procesado inculcado [4], por el

hecho delictivo de **SECUESTRO AGRAVADO** previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I relación con el 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro Reglamentaria del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima que en vida llevara las iniciales de

[No.15] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendida

o [14]; AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO en

contra de

[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado

o sentenciado procesado inculcado [4] por el

hecho delictivo de **SECUESTRO EXPRÉS** agravado previsto por los artículos 9 fracción I inciso d) en relación con los diversos 10 fracción I incisos a), b) y c), que se cometió en agravio de la víctima de iniciales

[No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendida

o [14], y AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO en

contra de

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado

o sentenciado procesado inculcado [4] por el

delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** previsto y sancionado por el numeral 106,

108, 126 fracción II inciso c) ello en relación a la **RECLASIFICACIÓN** que se hizo, del Código Penal en vigor, cometido en agravio de **[No.19] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

3. Inconformes con dicha resolución, **el siete de marzo de dos mil veintidós**, los imputados **[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**, **[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]** interpusieron **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de dicha resolución, ordenándose su trámite mediante auto del diez de marzo del mismo año.

4. Mediante escritos presentados **el diecisiete de marzo de dos mil veintidós**, la agente del Ministerio Público **MARIANA BECERRA GONZÁLEZ** y el asesor jurídico público **IVÁN ARANDA RENTERÍA** dieron contestación a los agravios de los imputados, recayéndoles a los mismos certificación y acuerdo de fecha veintidós de marzo de ese año.

5. La presente resolución se emite de manera escrita tomando en consideración que, para el caso, no se actualiza ninguno de los supuestos que

Toca Penal: 37/2023-CO-3

Carpeta Judicial: JCC/147/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

establece el artículo 476<sup>1</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, del escrito de agravios presentado por los imputados no se aprecia que solicitaran audiencia para alegatos aclaratorios, así como tampoco de los escritos de contestación a los mismos por parte de la fiscal y el asesor jurídico, en consecuencia, al estimarse claros los agravios de los recurrentes en su pretensión, este Cuerpo Colegiado determina no ejercer su potestad discrecional para aperturar audiencia.

Sostiene lo anterior la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2023535, que al rubro cita:

**RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.**

En mérito de lo anterior, este Tribunal de Alzada dicta resolución bajo el siguiente:

**<sup>1</sup> Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes**

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

## C O N S I D E R A N D O :

**I. COMPETENCIA.** Esta **Sala del Tercer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos**, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99<sup>2</sup> fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2<sup>3</sup>, 3<sup>4</sup> fracción I; 4<sup>5</sup>, 5<sup>6</sup> fracción I, y 37<sup>7</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14<sup>8</sup>, 26<sup>9</sup>, 27<sup>10</sup>, 28<sup>11</sup>, 31<sup>12</sup> y 32<sup>13</sup> de su Reglamento; así

---

<sup>2</sup> **Artículo 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

[...]

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

[...]

<sup>3</sup> **Artículo 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

<sup>4</sup> **Artículo 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

[...]

<sup>5</sup> **Artículo 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

<sup>6</sup> **Artículo 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

[...]

<sup>7</sup> **Artículo 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

<sup>8</sup> **Artículo 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

<sup>9</sup> **Artículo 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

<sup>10</sup> **Artículo 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

<sup>11</sup> **Artículo 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

<sup>12</sup> **Artículo 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

<sup>13</sup> **Artículo 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutivos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal:** 37/2023-CO-3

**Carpeta Judicial:** JCC/147/2022

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

como los artículos 20<sup>14</sup>fracción I, 133<sup>15</sup> fracción III, 456<sup>16</sup>, 461<sup>17</sup> y 467 fracción VII<sup>18</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**II. LEY APLICABLE.** Atendiendo que los hechos de la formulación de imputación, acontecieron a partir del día **dieciséis de febrero de dos mil veintidós**, es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, vigente en el Estado de Morelos a partir del nueve de marzo de dos mil quince.

**III. PRESUPUESTOS PROCESALES.** El recurso de apelación fue presentado oportunamente por los

sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

**<sup>14</sup> Artículo 20. Reglas de competencia**

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

**<sup>15</sup> Artículo 133. Competencia jurisdiccional**

Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:

III. Tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé este Código.

**<sup>16</sup> Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

**<sup>17</sup> Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

**<sup>18</sup> Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

[...]

VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;

[...]

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recurrentes, en virtud que, la resolución de vinculación a proceso que se impugna fue emitida en audiencia del **dos de marzo de dos mil veintidós**, quedando legalmente notificados en dicha audiencia, por lo que **el siete de marzo de dos mil veintidós**, hicieron valer el recurso, es decir, dentro de los tres días que dispone el ordinal 471<sup>19</sup> primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Toda vez que el aludido plazo, comenzó a transcurrir el **tres de marzo de dos mil veintidós**, y feneció el **siete** del mismo mes y año, tomando en consideración que los días **cinco y seis** del referido mes resultaron inhábiles al corresponder a sábado y domingo; consecuentemente, el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente por los recurrentes.

---

**19 Artículo 471. Trámite de la apelación**

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

**Toca Penal:** 37/2023-CO-3

**Carpeta Judicial:** JCC/147/2022

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Recurso que es idóneo, en virtud de que se interpuso en contra de la resolución de vinculación a proceso emitido por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, de conformidad con el artículo 467 fracción VII<sup>20</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Y además, los recurrentes se encuentran legitimados para interponerlo, por tratarse de una resolución que les genera perjuicio, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 456<sup>21</sup>, 457<sup>22</sup> y 458<sup>23</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación se presentó de manera oportuna, es el medio idóneo para combatir la resolución que se impugna y los recurrentes se encuentran legitimados para interponerlo.

**IV.- VERIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS.** A la audiencia de formulación de imputación de fecha

<sup>20</sup> **Op. Cit.**

<sup>21</sup> **Op. Cit.**

<sup>22</sup> **Artículo 457. Condiciones de interposición**

Los recursos se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en este Código, con indicación específica de la parte impugnada de la resolución recurrida.

<sup>23</sup> **Artículo 458. Agravio**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

**veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, comparecieron con el carácter de agentes del Ministerio Público **MARIANA BECERRA GONZÁLEZ, ALY YANIN ORIHUELA GUEVARA y SHARON FUENTES MORAN**, como asesor jurídico compareció **IVÁN ARANDA RENTERÍA**, y como defensores particulares **[No.23] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, quienes refirieron como números de cédula profesional **[No.24] ELIMINADO el número 40 [40]** respectivamente.

Sin embargo, del registro de audio y video, de dicha audiencia, no se aprecia que el A quo haya verificado las cédulas proporcionadas por los defensores, así como tampoco verificó que quienes acudieron en calidad de agente del Ministerio Público y asesor jurídico contaran con la patente de Licenciado en Derecho.

Por otro lado, a la audiencia del **dos de marzo de dos mil veintidós**, acudió en calidad de asesor jurídico particular el licenciado **[No.25] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, quien refirió como número de cédula profesional, la **[No.26] ELIMINADO el número 40 [40]**, la cual tampoco fue constatada por del Juez natural.

Por tal razón, a efecto de verificar que no exista violación al derecho de defensa de las partes

Toca Penal: 37/2023-CO-3

Carpeta Judicial: JCC/147/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

procesales -imputados y víctimas-, mediante auto del **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, se requirió al Juez de Control copia de las cédulas profesionales de quienes acudieron en calidad de defensas, agente del Ministerio Público y Asesores Jurídicos a las citadas audiencias, las cuales son las siguientes:

Por cuanto a las agentes del Ministerio Público **MARIANA BECERRA GONZÁLEZ y ALY JEANINE ORIHUELA** cuentan con Cédula Profesional **08741685 y 10488899** respectivamente

El asesor jurídico público **IVÁN ARANDA RENTERÍA** cuenta con cédula profesional **12185730**.

El asesor jurídico particular **[No.27] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, tiene como Cédula Profesional **[No.28] ELIMINADO el número 40 [40]**.

El Defensor particular **[No.29] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, cuenta con cédula profesional **[No.30] ELIMINADO el número 40 [40]** y;

Por otra parte, si bien el Juez de Control no remitió copia de la cédula profesional de la defensora particular **[No.31] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular**

r\_[9], obra anexa copia de la misma al escrito de agravios de los recurrentes, siendo el número [No.32] ELIMINADO el número 40 [40].

Cédulas que fueron verificadas en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública<sup>24</sup> advirtiéndose que corresponden a los nombres de las personas que las exhibieron.

Por otra parte, tampoco se remitió la cédula de la agente del Ministerio Público SHARON FUENTES MORAN, no obstante, ello, tomando en consideración que el uso de la voz lo llevaron las agentes del Ministerio Público cuyas cédulas han sido verificadas, dicha omisión no constituye violación al derecho de defensa.

Por tanto, se concluye que, se encontró garantizado el derecho de defensa de las partes procesales.

**V.- AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.-** Los motivos de inconformidad de los recurrentes, fueron expuestos de forma escrita, los cuales obran en el toca penal, sin que se considere necesaria la transcripción o síntesis de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

---

<sup>24</sup> <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

Toca Penal: 37/2023-CO-3

Carpeta Judicial: JCC/147/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Al respecto se cita la Jurisprudencia de rubro y

texto siguiente:

**"... CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. ..."*

## **VI. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN.**

Resulta importante precisar que, en este apartado se analizará de manera integral el procedimiento preliminar, esto es, la acreditación del hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de participación de los imputados, así como también posibles violaciones a derechos fundamentales que, en el caso de advertirlos, de ser posible se repararan o en su caso se ordenará la reposición del procedimiento, lo que desde luego se efectuará de forma conjunta pero exhaustiva, tomando en cuenta y en su momento contestando los agravios formulados por los recurrentes.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior, en términos de lo preceptuado por el numeral 461<sup>25</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, aunado al criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2019737, que al rubro y texto cita:

**“... RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.** De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el

---

<sup>25</sup> **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal:** 37/2023-CO-3

**Carpeta Judicial:** JCC/147/2022

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

*deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes. ..."*

En ese sentido, analizados los registros de audio y video de las audiencias del **veinticinco de febrero de dos mil veintidós y dos de marzo de dos mil veintidós**, este Cuerpo Colegiado advierte **violaciones del principio de debido proceso**, específicamente el **derecho de defensa de los imputados**, así como violación **a los principios de oralidad y contradicción**, **consecuentemente, se vulneraron las formalidades esenciales del procedimiento.**

Lo anterior es así, ya que, en la audiencia inicial, en la que se hizo saber a los imputados el hecho delictivo que se les imputó, la Fiscalía al momento de solicitar la vinculación a proceso, únicamente expuso los datos de prueba de la investigación, pero no realizó el ejercicio de motivación acerca de cómo es que los datos de prueba expuestos, establecen la existencia del hecho delictivo de la imputación y la probabilidad de que los imputados lo cometieron, como a continuación se explicará.

Resulta importante, tomar en consideración el contenido del artículo 20, apartado B) de la Constitución, que por cuanto a lo que aquí se expone, establece:

*"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

*(...]*

*B. De los derechos de toda persona imputada:*

*IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley; [...]*

*VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.*

*El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo,*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal:** 37/2023-CO-3

**Carpeta Judicial:** JCC/147/2022

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa; [...]

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.

También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y..."

Asimismo, resulta pertinente señalar el contenido de los artículos 309 al 314 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales establecen:

**"... Artículo 309. Oportunidad para formular la imputación a personas detenidas**

La formulación de la imputación es la comunicación que el Ministerio Público efectúa al imputado, en presencia del Juez de control, de que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito.

En el caso de detenidos en flagrancia o caso urgente, después que el Juez de control califique de legal la detención, el Ministerio Público deberá formular la imputación, acto seguido solicitará la vinculación del imputado a proceso sin perjuicio del plazo constitucional que pueda invocar el imputado o su Defensor.

*En el caso de que el Ministerio Público o la víctima u ofendido o el Asesor jurídico solicite una medida cautelar y el imputado se haya acogido al plazo constitucional, el debate sobre medidas cautelares sucederá previo a la suspensión de la audiencia.*

*El imputado no podrá negarse a proporcionar su completa identidad, debiendo responder las preguntas que se le dirijan con respecto a ésta y se le exhortará para que se conduzca con verdad.*

*Se le preguntará al imputado si es su deseo proporcionar sus datos en voz alta o si prefiere que éstos sean anotados por separado y preservados en reserva.*

*Si el imputado decidiera declarar en relación a los hechos que se le imputan, se le informarán sus derechos procesales relacionados con este acto y que lo que declare puede ser utilizado en su contra, se le cuestionará si ha sido asesorado por su Defensor y si su decisión es libre.*

*Si el imputado decide libremente declarar, el Ministerio Público, el Asesor jurídico de la víctima u ofendido, el acusador privado en su caso y la defensa podrán dirigirle preguntas sobre lo que declaró, pero no estará obligado a responder las que puedan ser en su contra.*

*En lo conducente se observarán las reglas previstas en este Código para el desahogo de los medios de prueba.*

### **Artículo 310. Oportunidad para formular la imputación a personas en libertad**

*El agente del Ministerio Público podrá formular la imputación cuando considere oportuna la intervención judicial con el propósito de resolver la situación jurídica del imputado.*

*Si el Ministerio Público manifestare interés en formular imputación a una persona que no se encontrare detenida, solicitará al Juez de control que lo cite en libertad y señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia inicial, la que se llevará a cabo dentro de los*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal:** 37/2023-CO-3

**Carpeta Judicial:** JCC/147/2022

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando lo considere necesario, para lograr la presencia del imputado en la audiencia inicial, el agente del Ministerio Público podrá solicitar orden de aprehensión o de comparecencia, según sea el caso y el Juez de control resolverá lo que corresponda. Las solicitudes y resoluciones deberán realizarse en los términos del presente Código.

### **Artículo 311. Procedimiento para formular la imputación.**

Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.

El Juez de control a petición del imputado o de su Defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público.

### **Artículo 312. Oportunidad para declarar.**

Formulada la imputación, el Juez de control le preguntará al imputado si la entiende y si es su deseo contestar al cargo. En caso de que decida guardar silencio, éste no podrá ser utilizado en su contra. Si el imputado manifiesta su deseo de declarar, su declaración se rendirá conforme a lo dispuesto en este Código.

Cuando se trate de varios imputados, sus declaraciones serán recibidas sucesivamente, evitando que se comuniquen entre sí antes de la recepción de todas ellas.

**Artículo 313. Oportunidad para resolver la solicitud de vinculación a proceso.**

Después de que el imputado haya emitido su declaración, o manifestado su deseo de no hacerlo, el agente del Ministerio Público solicitará al Juez de control la oportunidad para discutir medidas cautelares, en su caso, y posteriormente solicitar la vinculación a proceso. Antes de escuchar al agente del Ministerio Público, el Juez de control se dirigirá al imputado y le explicará los momentos en los cuales puede resolverse la solicitud que desea plantear el Ministerio Público.

El Juez de control cuestionará al imputado si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia dentro del plazo de setenta y dos horas o si solicita la ampliación de dicho plazo. En caso de que el imputado no se acoja al plazo constitucional ni solicite la duplicidad del mismo, el Ministerio Público deberá solicitar y motivar la vinculación del imputado a proceso, exponiendo en la misma audiencia los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. El Juez de control otorgará la oportunidad a la defensa para que conteste la solicitud y si considera necesario permitirá la réplica y contrarréplica. Hecho lo anterior, resolverá la situación jurídica del imputado.

Si el imputado manifestó su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de setenta y dos horas o solicita la ampliación de dicho plazo, el Juez deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga.

**Toca Penal:** 37/2023-CO-3

**Carpeta Judicial:** JCC/147/2022

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido fue puesto a su disposición o que el imputado compareció a la audiencia de formulación de la imputación.*

*El Juez de control deberá informar a la autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el imputado si al resolverse su situación jurídica además se le impuso como medida cautelar la prisión preventiva o si se solicita la duplicidad del plazo constitucional. Si transcurrido el plazo constitucional el Juez de control no informa a la autoridad responsable, ésta deberá llamar su atención sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, deberá poner al imputado en libertad.*

**Artículo 314. Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación.**

*El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control.*

*Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente. ..."*

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos transcritos, en primer término, es

necesario precisar que conforme a lo previsto en la fracción VI del apartado B del artículo 20 Constitucional, todo imputado y su defensa tienen derecho a acceder a los registros de la investigación, en caso que este se encuentre detenido, incluso antes de que comparezca ante el Juez de Control, ello a efecto de tener la oportunidad de preparar su defensa; de tal suerte que, formulada la imputación, efectivamente estén en condiciones de contestar el cargo.

Por su parte, el artículo **19 Constitucional**, garantiza ese derecho de defensa, al establecer que ninguna detención podrá exceder del plazo de **setenta y dos horas**, a partir de que el imputado es puesto a disposición de la autoridad judicial, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso.

Estableciendo puntualmente que, ese plazo solo podrá prorrogarse a petición del indiciado, esto con el objeto que su defensa se encuentre en condiciones de poder contestar el cargo que la fiscalía ha realizado en contra del indiciado, por tanto, esa extensión temporal opera a favor del imputado y no en su contra.

En ese sentido, es claro que, la solicitud de vinculación a proceso se debe realizar antes de



**Toca Penal:** 37/2023-CO-3

**Carpeta Judicial:** JCC/147/2022

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

que el imputado decida si se acoge o no al plazo constitucional referido -o a su ampliación-.

Por lo que, de lo anterior, se puede arribar a las siguientes premisas:

- 1) La vinculación a proceso se debe pedir después de que se formuló la imputación y de que el imputado tuvo oportunidad de contestar el cargo; y,
- 2) El plazo de setenta y dos horas establecido por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye un derecho fundamental, cuya ampliación precede única y exclusivamente cuando el propio imputado lo solicita, lo cual implica que tal extensión temporal debe operar a su favor y nunca en su contra.

De lo que se colige que, la formulación de imputación y la solicitud de vinculación a proceso no obstante de provenir del agente del Ministerio Público, constituyen actuaciones distintas a pesar de desarrollarse en la audiencia intermedia.

Ya que en la formulación de imputación el agente del Ministerio Público comunica de manera formal al imputado en presencia del Juez de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Control, que lleva a cabo una investigación en su contra en torno a uno o más hechos que la ley señala como delito, en la que hace la precisión del hecho concreto que le atribuye, su clasificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de comisión, así como la forma de intervención que estima se actualiza y el nombre de sus acusadores.

En tanto que, en la petición de vinculación a proceso, además de exponer los datos con que sostiene el hecho de la formulación de la imputación, exige que, el agente del Ministerio Público realice un ejercicio de motivación acerca de cómo es que con dichos datos de prueba se establece la existencia del hecho delictivo y la probabilidad de que el imputado hubiera intervenido en su comisión.

Consecuentemente, a partir de ese momento es que surge el derecho del imputado a decidir en qué momento deberá resolverse su situación jurídica, conforme los plazos señalados en el artículo 19 Constitucional, extensión que como ya se dijo, opera a favor del imputado, puesto que la finalidad de otorgarle un plazo mayor para resolver su situación jurídica, es para que cuente con más tiempo para preparar y ejercer su defensa, obtener y recabar los medios probatorios para acreditar su



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inocencia y consecuentemente ejercer una defensa adecuada dentro de su procedimiento.

Por tanto, dicho plazo opera únicamente para el imputado y no para el Ministerio Público, de incorporar los datos de prueba que estime convenientes, tal como lo cita el numeral 314<sup>26</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, es inconcuso que el Ministerio Público, **debe solicitar la vinculación a proceso después de formulada la imputación y de que el imputado haya tenido oportunidad de contestar el cargo, pero de manera previa a que el justiciable decida si se acoge o no al plazo a que alude el artículo 19 constitucional -o a su ampliación- para que se resuelva su situación jurídica**, pues solo de esa manera la elección de postergar la resolución judicial respectiva tendrá como base el previo conocimiento de las razones específicas por las cuales los datos de prueba recabados durante la investigación informal justificarían dicho acto de molestia, permitiéndole al imputado y a su defensor, como resultado de un acto informado, presentar en la continuación de la audiencia inicial los medios

<sup>26</sup> **Artículo 314. Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación**

El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control.

Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente.

de prueba que consideren podrían desvirtuar la postura ministerial.

Ello es así, ya que si el imputado o su defensor eligen posponer la indicada resolución en aras del derecho de defensa, es en razón de que dicha decisión fue tomada partiendo del conocimiento previo de las razones concretas por las cuales el representante social estima que los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación acreditan la existencia del hecho materia de la imputación y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participo en su comisión, pues solo así estará en condiciones de ofrecer los medios de convicción idóneos para desvirtuar la imputación; es más, de no seguirse ese orden, el Juez podría tener dificultades para calificar la pertinencia de los datos de prueba que la defensa pretende incorporar.

Lo anterior, sin perjuicio de que si bien, el imputado tiene acceso a la carpeta de investigación, lo cierto es que dicha circunstancia no exime al Ministerio Público de exponer ante el Juez de Control cómo es que a su consideración los datos de prueba hasta ese momento recabados justifican vincular al imputado a proceso; aunado a que las horas que transcurran a partir de la decisión de aquel de acogerse al aludido lapso constitucional o a su ampliación, tienen como

Toca Penal: 37/2023-CO-3

Carpeta Judicial: JCC/147/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

propósito que la defensa tenga oportunidad de desvirtuar lo señalado por el representante social y no que este último, a la luz del resultado de los mencionados medios de convicción, decida si pide o no la indicada vinculación a proceso -sin perjuicio de que el Ministerio Público pudiera desistir de su petición al estimar que lo aportado por el defensor lo amerita.

Lo que es acorde con el principio acusatorio que rige al sistema de justicia penal, conforme al cual corresponde al Ministerio Público la carga de **exponer y motivar**, en primer lugar, todas aquellas peticiones que incidan en los derechos fundamentales del imputado, sino también con la distinción existente entre la imputación y la solicitud de vinculación a proceso que como ya se dijo, si bien ambas actuaciones provienen del Ministerio Público y tienen verificativo en la audiencia inicial, no son idénticas.

Sirve de orientación a lo antes expuesto, la tesis sustentada por la Primera Sala del Máximo Tribunal, con registro digital 2015729, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

**"... IMPUTACIÓN Y SOLICITUD DE VINCULACIÓN A PROCESO. SUS DIFERENCIAS.** *Aun cuando las actuaciones de imputación y solicitud de vinculación a proceso provienen del Ministerio Público y tienen verificativo en la audiencia*

*inicial, no son idénticas, pues la primera consiste en una comunicación formal que el Representante Social efectúa al imputado en presencia del Juez de control, en el sentido de que realiza una investigación en su contra en torno a uno o más hechos que la ley señala como delito, debiendo precisar el hecho concreto que le atribuye, su clasificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de comisión, así como la forma de intervención que estima se actualiza y el nombre de sus acusadores -a menos que sea procedente reservar su identidad-; la solicitud de vinculación a proceso exige un ejercicio de motivación acerca de cómo es que los datos de prueba recabados, contenidos en la carpeta de investigación, acreditan la existencia del hecho delictivo y la probabilidad de que el imputado hubiera intervenido en su comisión. Con relación a esto último, el hecho de que la defensa tenga acceso a la carpeta de investigación y hubiera escuchado la imputación, no implica certeza jurídica sobre las razones que a criterio del Ministerio Público justificarían vincular a proceso al imputado, las cuales dependerán de lo que aquél exponga oralmente en la audiencia y no de lo que exista materialmente en la citada carpeta. ...”*

En efecto, la solicitud de vinculación a proceso, **exige un ejercicio de motivación** acerca de cómo es que los datos de prueba recabados, contenidos en la carpeta de investigación, acreditan la existencia del hecho delictivo y la probabilidad de que el imputado hubiera intervenido en su comisión.

En ese sentido, como ya se dijo, el hecho de que la defensa tenga acceso a la carpeta de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

investigación y hubiera escuchado la imputación, **no genera certeza jurídica sobre las razones y datos de prueba específicos que, a criterio del Ministerio Público justificarían vincular al imputado a proceso**, las cuales dependerán de lo que el propio Ministerio Público exponga oralmente en la audiencia y no de lo que exista materialmente en la citada carpeta, ya que si se permite que el Ministerio Público motive su solicitud de vinculación a proceso después de que el imputado manifieste si se acoge al plazo de setenta y dos o de ciento cuarenta y cuatro horas, **no solo provocaría que tal decisión sea desinformada, sino también haría nugatorio el derecho de defensa**, al ser evidente que si la intención de posponer la respectiva resolución judicial es ofrecer medios de convicción que desvirtúen la postura ministerial, sería ilógico suponer que tal propósito se conseguiría sin tener pleno conocimiento de cuáles son los datos de prueba concretos en los que el Ministerio Público apoya su petición, así como la motivación acerca de cómo es que los datos de prueba recabados, contenidos en la carpeta de investigación, acreditan la existencia del hecho delictivo y la probabilidad de que el imputado hubiera intervenido en su comisión.

Ahora bien, en el caso en concreto, de la reproducción del Disco Versátil Digital (DVD)

allegado a esta Alzada que contiene la audiencia del **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, es decir la audiencia inicial, en lo que aquí interesa, se advierte que, una vez concluida la exposición de los datos de prueba por parte de la fiscalía, aconteció lo siguiente:

(MINUTO: 03:19:11)

**MINISTERIO PÚBLICO:** *Siendo todos los datos de prueba con los que cuenta esta representación social su señoría, ¿no sé si en este momento haré mi argumentación para solicitar la vinculación a proceso de los ahora imputados?*

**JUEZ:** *Si gusta en la sesión de vinculación, no sé si haya una oposición por los defensores.*

**DEFENSORA:** *Ninguna oposición.*

**DEFENSOR:** *Ninguna su señoría.*

**JUEZ:** *Muy bien, ¿algo más fiscal?*

**MINISTERIO PÚBLICO:** *No, nada más su señoría, bueno solicitar la vinculación a proceso, en su momento haré valer mi derecho.*

**JUEZ:** *Muy bien. Bien señores, ya escucharon todos estos datos de investigación, en este momento se puede resolver su situación jurídica en setenta y dos horas o ciento cuarenta y cuatro horas, ustedes deciden, consúltenlo con sus abogados.*



Toca Penal: 37/2023-CO-3

Carpeta Judicial: JCC/147/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**[No.33] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]:** En ciento cuarenta y cuatro horas.

**[No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]:** Ciento cuarenta y cuatro horas.

**[No.35] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]:** Ciento cuarenta y cuatro horas.

**JUEZ:** *Muy bien, vamos a ampliar el Plazo Constitucional hasta por ciento cuarenta y cuatro horas, vamos a señalar las diez horas del próximo dos de marzo del año que cursa, para que tenga verificativo esta audiencia de vinculación a proceso en su modalidad de ampliación hasta ciento cuarenta y cuatro horas. Quedan todos ustedes debidamente notificados de esta resolución, por conducto de la asesoría jurídica a las partes víctimas..."*

De lo que se desprende que, no se cumplió con la formalidad requerida en la solicitud de vinculación a proceso de exponer las razones jurídicas por las cuales la agente del Ministerio Público considera que los datos de prueba expuestos establecen el hecho delictivo atribuido a los imputados y la probabilidad de que lo cometieron o participaron en su comisión; lo que impacta en el desarrollo de la audiencia inicial, afectando la fundamentación y motivación precisamente del auto de vinculación a proceso - materia del presente recurso- infringiéndose los principios de oralidad y contradicción,

vulnerándose con ello las formalidades esenciales del procedimiento exigidas por artículo 14 Constitucional, lo **que conlleva a una reposición de procedimiento.**

Ello, tomando en consideración que los imputados al momento de decidir si ampliaban o no el plazo para resolver su situación jurídica, debían no solo tener pleno conocimiento de los datos de prueba que se tenían en su contra, sino los motivos y fundamentos bajo los cuales dichos datos de prueba resultaban suficientes para establecer el hecho delictivo y su probable participación, y con ello decidir si prorrogaban o no el plazo de setenta y dos horas, para recabar las pruebas necesarias para desvirtuar los datos de prueba expuestos por la Fiscalía.

Sin que obste lo anterior, lo establecido en el artículo 313<sup>27</sup> del Código Nacional de

---

<sup>27</sup> **Artículo 313. Oportunidad para resolver la solicitud de vinculación a proceso**

Después de que el imputado haya emitido su declaración, o manifestado su deseo de no hacerlo, el agente del Ministerio Público solicitará al Juez de control la oportunidad para discutir medidas cautelares, en su caso, y posteriormente solicitar la vinculación a proceso. Antes de escuchar al agente del Ministerio Público, el Juez de control se dirigirá al imputado y le explicará los momentos en los cuales puede resolverse la solicitud que desea plantear el Ministerio Público.

El Juez de control cuestionará al imputado si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia dentro del plazo de setenta y dos horas o si solicita la ampliación de dicho plazo. En caso de que el imputado no se acoja al plazo constitucional ni solicite la duplicidad del mismo, el Ministerio Público deberá solicitar y motivar la vinculación del imputado a proceso, exponiendo en la misma audiencia los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. El Juez de control otorgará la oportunidad a la defensa para que conteste la solicitud y si considera necesario permitirá la réplica y contrarréplica. Hecho lo anterior, resolverá la situación jurídica del imputado.

Si el imputado manifestó su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de setenta y dos horas o solicita la ampliación de dicho plazo, el Juez deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga.

La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido

**Toca Penal:** 37/2023-CO-3

**Carpeta Judicial:** JCC/147/2022

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Procedimientos Penales, que señala que antes de escuchar al Ministerio Público, el Juez de Control explicara al imputado los momentos en los que se puede resolver la vinculación a proceso, sin que dicha explicación implique de modo alguno que tenga que tomar una decisión al respecto sin haber oído la solicitud ministerial.

Esto es así, ya que la obligación de motivar acerca de cómo es que los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación, acreditan la existencia del hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado hubiera intervenido en su comisión, debe satisfacerse antes de que el imputado manifieste si se acoge o no al plazo constitucional o pide su duplicidad para que se resuelva su situación jurídica, toda vez que dicha decisión es el resultado de un acto informado que debe partir del conocimiento previo de las razones concretas por las que el Ministerio Público estima que, de los datos de prueba expuestos en la audiencia inicial acreditan la existencia del hecho materia de la imputación y la probabilidad de que el imputado lo cometió, ya que de ello depende la posibilidad de

---

fue puesto a su disposición o que el imputado compareció a la audiencia de formulación de la imputación.

El Juez de control deberá informar a la autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el imputado si al resolverse su situación jurídica además se le impuso como medida cautelar la prisión preventiva o si se solicita la duplicidad del plazo constitucional. Si transcurrido el plazo constitucional el Juez de control no informa a la autoridad responsable, ésta deberá llamar su atención sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, deberá poner al imputado en libertad.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que dentro del término constitucional pueda ofrecer los medios de prueba idóneos para combatir la imputación.

Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2015704, que al rubro dice:

**"... VINCULACIÓN A PROCESO. MOMENTO EN EL CUAL EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE SOLICITARLA (CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS ABROGADO).**

*De la lectura de los artículos 309 y 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales -de contenido similar a los numerales 280 y 281 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos abrogado-, deriva una duda legítima relativa a si la solicitud de vinculación a proceso debe formularla el Ministerio Público antes de que el imputado decida si se acoge o no al lapso de 72 horas para que se resuelva sobre su situación jurídica -o a su ampliación-, o si puede hacerse posteriormente, incluso, en la continuación de la audiencia inicial, una vez que hubieran sido recibidos los medios de convicción presentados por la defensa. Ahora bien, para resolver dicha duda, debe partirse de las premisas siguientes: 1) la vinculación a proceso debe pedirse después de formularse la imputación y de que el imputado tuvo oportunidad de contestar el cargo; y, 2) el plazo de 72 horas como límite para la detención ante autoridad judicial, establecido por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un derecho fundamental, cuya ampliación procede sólo cuando el propio imputado lo solicita, lo cual implica que esa extensión temporal opere a su favor y nunca en*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal:** 37/2023-CO-3

**Carpeta Judicial:** JCC/147/2022

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

su contra. Así, dichas proposiciones constituyen la pauta interpretativa que permite considerar, por un lado, que la imputación y la solicitud de vinculación a proceso son actuaciones distintas y, por otro, que la decisión del imputado de postergar la resolución sobre la vinculación o no a proceso no puede operar en su detrimento, pues su finalidad es que tenga más tiempo para ejercer su defensa, tan es así, que el artículo 314 del Código Nacional establece la posibilidad, sólo para el imputado y no para el Ministerio Público, de incorporar durante ese lapso los medios de convicción que estime convenientes. Por lo anterior, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el Ministerio Público, de estimarlo procedente, debe solicitar la vinculación a proceso después de formulada la imputación y de que el imputado haya tenido oportunidad de contestar el cargo, pero previamente a que el justiciable decida si se acoge o no al plazo a que alude el artículo 19 constitucional -o a su ampliación- para que se resuelva sobre su situación jurídica, pues sólo así la elección de postergar la resolución judicial respectiva tendrá como base el previo conocimiento de las razones específicas por las cuales los datos de prueba recabados durante la investigación informal justificarían dicho acto de molestia, permitiendo al imputado y a su defensor, como resultado de un acto informado, presentar en la continuación de la audiencia inicial los medios de prueba que consideren podrían desvirtuar la postura ministerial. En efecto, si el imputado o su defensor elige posponer la indicada resolución en aras del derecho de defensa, es lógico que esa decisión debe partir del conocimiento previo de las razones concretas por las cuales el representante social estima que los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación acreditan la existencia del hecho materia de la imputación y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, pues sólo así estará en condiciones de

*ofrecer los medios de convicción idóneos para desvirtuar la imputación; es más, de no seguirse ese orden, el Juez podría tener dificultades para calificar la pertinencia de los datos de prueba que la defensa pretende incorporar. ..."*

Así, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, **la Fiscalía deberá satisfacer el requisito de motivación en la solicitud de vinculación antes de la manifestación del imputado sobre si se acoge o no al plazo constitucional o a su duplicidad**, lo que se traduce en que la elección de postergar la resolución judicial respectiva, tenga como base el previo conocimiento de las razones específicas por las cuales los datos de prueba recabados durante la investigación informal, justifican ese acto de molestia; permitiéndole al imputado y a su defensor, como resultado de un acto informado, presentar en la continuación de la audiencia inicial, los medios de prueba que consideren pertinentes para desvirtuar la postura ministerial.

Esto, dado que el imputado debe tener certeza jurídica respecto de las razones que a criterio del Ministerio Público justifican vincularlo a proceso, lo que dependerá de la exposición de datos de prueba y argumentos jurídicos realizados por el fiscal oralmente en la audiencia y no de lo que materialmente obra en la carpeta de investigación.

Toca Penal: 37/2023-CO-3

Carpeta Judicial: JCC/147/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Si bien, del registro de audio y video de la audiencia del **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, se advierte que no existió oposición de las defensas a que la fiscalía expusiera hasta la audiencia fijada para la vinculación a proceso sus argumentos jurídicos, sin embargo, tal determinación del Juez de Control, impactó en el correcto desarrollo de la audiencia de vinculación a proceso, -según se aprecia del registro de la audiencia del **dos de marzo de dos mil veintidós-**, al concederse en primer lugar el uso de la voz a la Fiscalía para que expusiera sus argumentos jurídicos, en segundo lugar a los asesores jurídicos y por último a las defensas, siendo que, como se ha referido, la ampliación del plazo constitucional es un derecho de los imputados y por tanto debe operar en su beneficio, lo que implica que corresponde a la defensa exponer su teoría del caso y medios de prueba que desvirtúen la imputación de la fiscalía, lo que en la especie no aconteció y contrario a ello del registro de audio se advirtió que, el defensor particular de la imputada **[No.36]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, al momento de ofrecer sus testigos, no lo realizó de forma correcta al no exponer su teoría del caso, siendo incluso señalada dicha circunstancia por el asesor jurídico particular, lo que derivó

precisamente del hecho que hasta la continuación de la audiencia inicial la agente del Ministerio Público justificó su petición de vinculación a proceso.

Cierto es, que dichos medios de prueba le fueron admitidos a la defensa, sin embargo esto que fue bajo el criterio de la urgencia de la audiencia, refiriendo el Juzgador que no requería el análisis de su pertinencia como en la etapa intermedia, sin embargo, se insiste, dicha incidencia derivó del incorrecto desarrollo de la audiencia inicial, pues la ampliación del Plazo Constitucional, opera en favor de los imputados, en tutela del derecho de defensa, ya que la elección de postergar la resolución judicial de vinculación a proceso por parte de los imputados, tiene como base que estos y su defensa tengan previo conocimiento de las razones específicas por las cuales los datos de prueba recabados durante la investigación informal y expuestos por la agente del Ministerio Público justifican la petición de vinculación a proceso, permitiendo de esta forma a los imputados y a su defensor, como resultado de un acto informado; presentar en la continuación de la audiencia inicial los medios de prueba que consideren podrían desvirtuar la postura ministerial, tal y como lo estableció **la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la



**Toca Penal:** 37/2023-CO-3

**Carpeta Judicial:** JCC/147/2022

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contradicción de tesis 212/2016 que dio origen a la jurisprudencia **1a./J. 120/2017 (10a.)** con registro digital **2015704**, la cual ya se ha citado con anterioridad.

Por lo que no obstante que, las defensas estuvieron conformes con que la fiscalía realizara su argumentación en la audiencia de vinculación a proceso, implica que, los imputados al momento de decidir sobre el plazo para resolver la situación jurídica, no tenían conocimiento de la motivación acerca de cómo es que los datos de prueba expuestos y dados a conocer a los imputados, resultaban aptos para establecer la existencia del hecho delictivo que les fue imputado y la probabilidad de ellos lo cometieron o participaron en su comisión, y el hecho de haberlo realizado hasta la audiencia del **dos de marzo de dos mil veintidós**, fecha señalada para resolver la situación jurídica de los imputados, contraría el derecho de defensa tutelado en los artículos 19 y 20 Constitucional en correlación con los numerales 313 y 314 de la Ley Instrumental de la Materia.

Consecuentemente, al vulnerarse el derecho de defensa de los imputados también se vulneraron los principios de oralidad y contradicción que rigen el sistema acusatorio penal, previstos en el artículo 20 apartado A) de la Carta Magna y por ende la garantía del debido proceso que consagra el

artículo 14 del citado ordenamiento legal, toda vez que como se reitera, la finalidad de la formalidad que exigen los preceptos legales citados, es que los imputados debidamente asistidos por su defensa, teniendo conocimiento de las razones concretas por las cuales el representante social estima que los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación, dan cuenta de la existencia del hecho materia de la imputación y la probabilidad de que los imputados lo cometieron o participaron en su comisión, puedan decidir posponer o no la resolución de término constitucional, pues solo así estarían en condiciones de ofrecer los medios de convicción idóneos para desvirtuar la imputación.

Resulta aplicable además, a lo que aquí se determina, la tesis sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito, con número de registro digital: 2020966, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

**“... FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. SI EN LA AUDIENCIA RELATIVA EL MINISTERIO PÚBLICO SÓLO DIO LECTURA ÍNTEGRA A AQUÉLLA Y A LOS DATOS DE PRUEBA EN QUE SE APOYA, SIN EXPONER LOS ARGUMENTOS DE SU POSTURA, NI LOS DATOS DE PRUEBA QUE LA ACREDITEN, INFRINGE EL PRINCIPIO DE ORALIDAD Y LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.**  
*De conformidad con el artículo 20, apartado A,*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal:** 37/2023-CO-3  
**Carpeta Judicial:** JCC/147/2022  
**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.  
**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma del dieciocho de junio de dos mil ocho, la oralidad en el sistema penal acusatorio constituye un instrumento de relevancia primordial, porque marca una estructura general del procedimiento, que estrictamente se refiere a una norma de comunicación –referencia verbal– y da consecución a los principios que constitucional y legalmente se prevén como rectores del novedoso sistema penal, en el caso, de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Por tanto, si se advierte que en la audiencia de comunicación de la imputación el Ministerio Público dio lectura íntegra a la formulación de la imputación y a los datos de prueba en que ésta se apoya, y no expuso los argumentos por los cuales demuestra su postura ni explicó al imputado ni al órgano jurisdiccional en proposiciones concisas las circunstancias fácticas que pretende imputarle y las razones por las que los datos de prueba o parte del dato la acreditan, con ello infringió a que se refiere el citado precepto constitucional y, en el principio de oralidad consecuencia, las formalidades esenciales del procedimiento exigidas por el diverso artículo 14 de la Constitución Federal. Luego, en estas circunstancias, como uno de los requisitos indispensables para dictar un auto de vinculación a proceso es, precisamente, que se haya formulado la imputación, según lo dispone el artículo 316, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, debe asumirse que el auto de vinculación a proceso también participa de esa ilegalidad y, por ende, procede otorgar la protección constitucional solicitada en la vía indirecta para el efecto de que se reponga el procedimiento a partir de la audiencia de comunicación de la imputación. ...”

**VII.- DECISIÓN.-** En virtud de las violaciones advertidas por este Cuerpo Colegiado, en términos del artículo 97<sup>28</sup> y 101 fracción II<sup>29</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, **SE DECLARA LA NULIDAD**, de las audiencias de **veinticinco de febrero de dos mil veintidós y dos de marzo de dos mil veintidós, verificadas en la causa penal JCC/147/2022, hasta el momento posterior a la Formulación de Imputación** y por ende queda insubsistente la resolución materia de apelación, sin que ello implique que los imputados obtengan su libertad, toda vez que al retrotraerse las cosas al estado que guardaban después de que les fue formulada la imputación, estos se encontraban bajo los efectos de la detención de la orden de aprehensión emitida en su contra.

Por tanto, la nulidad que aquí se declara, lo es para el efecto que se lleve a cabo de nueva cuenta la audiencia inicial a partir del momento procesal indicado en el párrafo que antecede, en

---

<sup>28</sup> **Artículo 97. Principio general**

Cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado, ni convalidado y su nulidad deberá ser declarada de oficio por el Órgano jurisdiccional al momento de advertirla o a petición de parte en cualquier momento. Los actos ejecutados en contravención de las formalidades previstas en este Código podrán ser declarados nulos, salvo que el defecto haya sido saneado o convalidado, de acuerdo con lo señalado en el presente Capítulo.

<sup>29</sup> **Artículo 101. Declaración de nulidad**

Cuando haya sido imposible sanear o convalidar un acto, en cualquier momento el Órgano jurisdiccional, a petición de parte, en forma fundada y motivada, deberá declarar su nulidad, señalando en su resolución los efectos de la declaratoria de nulidad, debiendo especificar los actos a los que alcanza la nulidad por su relación con el acto anulado. El Tribunal de enjuiciamiento no podrá declarar la nulidad de actos realizados en las etapas previas al juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.

Para decretar la nulidad de un acto y disponer su reposición, no basta la simple infracción de la norma, sino que se requiere, además, que:

- I. Se haya ocasionado una afectación real a alguna de las partes, y
- II. Que la reposición resulte esencial para garantizar el cumplimiento de los derechos o los intereses del sujeto afectado.

Toca Penal: 37/2023-CO-3

Carpeta Judicial: JCC/147/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

donde deberán observarse las formalidades precisadas en la presente resolución, debiéndose cumplir con lo siguiente:

a) El Juzgador primario deberá darle a los imputados, la oportunidad de contestar el cargo o en su defecto de guardar silencio.

b) Posterior a ello, el agente del Ministerio Público, deberá solicitar la vinculación a proceso y deberá hacer del conocimiento de los imputados y sus defensas los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación, que atendiendo al principio **non reformatio in peius**, no podrán variarse o adicionarse datos distintos a los expuestos en la audiencia del **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, además, deberá realizar en ese momento su ejercicio de motivación de cómo es que considera que los datos de prueba recabados durante la investigación informal previamente expuestos, justifican su solicitud.

b) Hecho lo anterior, el Juez de Control deberá preguntarle a los imputados, en

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

qué momento desean que se resuelva su situación jurídica, informándoles los plazos que para tal efecto señala la ley, a fin que una vez asesorados por sus defensas, expresen si solicitan que se resuelva de inmediato su situación jurídica, o se acogen al plazo constitucional de setenta y dos horas o bien solicitan su prórroga para tener oportunidad de ofrecer pruebas y garantizar así su adecuada defensa.

c) En caso de que los imputados soliciten la ampliación del Plazo Constitucional, deberá fijar la audiencia correspondiente y acto seguido, deberá resolverse la imposición de la medida cautelar correspondiente.

d) Deberá otorgarse además a los imputados la oportunidad para aportar y desahogar en la posibilidad jurídica, temporal y material, en audiencia, los datos de prueba que eventualmente ofrezcan; ello, sin perjuicio de que soliciten o no el agotamiento anticipado de dicho término, en tanto tal plazo constituye un derecho constitucional y procesal del imputado.

**Toca Penal:** 37/2023-CO-3

**Carpeta Judicial:** JCC/147/2022

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

e) En la audiencia fijada para resolver la situación jurídica de los imputados, en caso que las defensas aporten datos de prueba, deberán desahogarse bajo las reglas que marca la Ley Instrumental de la Materia, y se escucharán los argumentos de la defensa.

f) Acto seguido, se concederá el uso de la palabra al agente del Ministerio Público, así como al Asesor jurídico a efecto que realicen las manifestaciones correspondientes, respecto de los medios de prueba ofertados por las defensas y los argumentos realizados por éstas.

g) Hecho lo anterior, el Juez de Control con plenitud de jurisdicción, deberá resolver la situación jurídica de los imputados.

En razón de lo anterior, resulta innecesario entrar al estudio de los agravios expuestos por los recurrentes, sin que ello transgreda los principios de exhaustividad y de congruencia, ya que a través de la presente resolución se ha dejado insubsistente la resolución materia de apelación, y con ello se han purgado las violaciones a los derechos

humanos de los recurrentes, que como ya se dijo, lo son el debido proceso y el derecho defensa.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad que, la resolución de Vinculación a Proceso fue emitida el **dos de marzo de dos mil veintidós**, que el recurso de apelación fue recibido por el referido juez el **siete de marzo de dos mil veintidós**, y remitido a esta Instancia hasta el **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, lo que desde luego genera retraso en la impartición de justicia, en perjuicio de los justiciables.

Por tal razón, se ordena dar vista a la **Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos**, para que en el ámbito de sus facultades, realice la investigación correspondiente y deslinde responsabilidades respecto a la demora en el presente asunto.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 67<sup>30</sup>, 68<sup>31</sup>, 70<sup>32</sup>, 133<sup>33</sup> y 479<sup>34</sup> del

---

<sup>30</sup> **Artículo 67. Resoluciones judiciales**

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso. Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:

- I. Las que resuelven sobre providencias precautorias;
- II. Las órdenes de aprehensión y comparecencia;
- III. La de control de la detención;
- IV. La de vinculación a proceso;
- V. La de medidas cautelares;
- VI. La de apertura a juicio;
- VII. Las que versen sobre sentencias definitivas de los procesos especiales y de juicio;
- VIII. Las de sobreseimiento, y
- IX. Las que autorizan técnicas de investigación con control judicial previo.



Toca Penal: 37/2023-CO-3

Carpeta Judicial: JCC/147/2022

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

Magistrado Ponente: Dr. Rubén Jasso Díaz.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de resolverse, y;

## SE RESUELVE:

**PRIMERO.** En términos del artículo 97<sup>35</sup> y 101 fracción II<sup>36</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, **SE DECLARA LA NULIDAD**, de las audiencias de **veinticinco de febrero de dos mil veintidós y dos de marzo de dos mil veintidós, verificadas en la causa penal JCC/147/2022** y; en consecuencia, se ordena la reposición del procedimiento desde la audiencia inicial en los términos precisados en el considerando **VII** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a las partes, en

---

En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo.

Las resoluciones de los tribunales colegiados se tomarán por mayoría de votos. En el caso de que un Juez o Magistrado no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, deberá emitir su voto particular y podrá hacerlo en la propia audiencia, expresando sucintamente su opinión y deberá formular dentro de los tres días siguientes la versión escrita de su voto para ser integrado al fallo mayoritario.

**31 Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias**

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

**32 Artículo 70. Firma**

Las resoluciones escritas serán firmadas por los jueces o magistrados. No invalidará la resolución el hecho de que el juzgador no la haya firmado oportunamente, siempre que la falta sea suplida y no exista ninguna duda sobre su participación en el acto que debió suscribir, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.

<sup>33</sup> Op. Cit.

**34 Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

<sup>35</sup> Op. Cit.

<sup>36</sup> Op. Cit.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los domicilios y medios especiales de notificación señalados para tal efecto.

**TERCERO.** Dese vista a la **Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos**, para que en el ámbito de sus facultades, realice la investigación correspondiente y deslinde responsabilidades respecto a la demora en el presente asunto.

**CUARTO.** Remítase copia autorizada de la presente resolución al Juez de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio del Estado con sede en Cuautla, Morelos, para el cumplimiento de la presente determinación.

**QUINTO.** Engrótese a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto totalmente concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados que conforman la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos; **Maestra en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, con el carácter de integrante, **Maestro en Derecho MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, con el carácter de presidente; y, **Doctor en Derecho RUBÉN JASSO DÍAZ**, con el carácter de integrante y Ponente en el presente asunto.

**Toca Penal:** 37/2023-CO-3

**Carpeta Judicial:** JCC/147/2022

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estas firmas corresponden al Toca Penal **37/2023-CO-3**, de la Carpeta Administrativa **JCC/147/2022**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Penal:** 37/2023-CO-3

**Carpeta Judicial:** JCC/147/2022

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



**PODER JUDICIAL**

**Toca Penal:** 37/2023-CO-3

**Carpeta Judicial:** JCC/147/2022

**Recurso:** Apelación contra vinculación a proceso.

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.